



Resolución Directoral Nacional N° 039-2015-BNP

Lima, 08 MAYO 2015

La Directora Nacional (e) de la Biblioteca Nacional del Perú,

VISTOS, la Resolución Directoral Nacional N° 036-2015-BNP, de fecha 4 de mayo de 2015, emitida por la Dirección Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú; el documento con número de registro 07301, de fecha 5 de mayo de 2015, presentado por la servidora Nancy Alejandrina Herrera Cadillo; el Informe N° 058-2015-BNP/DT-BNP, de fecha 6 de mayo de 2015, emitido por la Dirección Técnica de la Biblioteca Nacional del Perú y el Informe N° 107-2015-BNP-OAL, de fecha 6 de mayo de 2015, emitido por la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 036-2015-BNP, de fecha 4 de mayo de 2015, se resolvió **RETORNAR** a la servidora **NANCY ALEJANDRINA HERRERA CADILLO** (en adelante, la Servidora) a su plaza de Director de Programa Sectorial II de la Dirección de Patrimonio Documental Bibliográfico, Nivel Remunerativo F-3, en razón a las consideraciones emitidas por Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, a través de la Resolución N° 00842-2013-SERVIR/TSC-Segunda Sala, de fecha 7 de agosto de 2013;

Que, a través del documento con número de registro 07301, de fecha 5 de mayo de 2015, la Servidora advierte de errores materiales en el cuerpo del resolutivo en mención, precisamente en el tercer y octavo considerando; señalando, además, que no se precisa desde cuándo debe retornar a su plaza de Director de Programa Sectorial II de la Dirección de Patrimonio Documental Bibliográfico del Centro de Servicios Bibliotecarios Especializados;

Que, mediante Informe N° 058-2015-BNP/DT-BNP, de fecha 6 de mayo de 2015, la Dirección Técnica de la Biblioteca Nacional del Perú establece la fecha efectiva del retorno de la Servidora;

Que, el artículo 201 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, estipula que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

De conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el Decreto Supremo N° 024-2002-ED, Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- **RECTIFICAR** el error material consignado en el tercer y octavo considerando de la Resolución Directoral Nacional N° 036-2015-BNP, de fecha 4 de mayo de 2015, bajo los siguientes términos:

RESOLUCION DIRECTORAL NACIONAL N° 039 -2015-BNP (Cont.)

• **TERCER CONSIDERANDO:**

DICE:

“Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 174-2010-BNP, de fecha 15 de setiembre de 2010, emitida por la Dirección Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú, se dispuso actualizar la ubicación del personal de la entidad que se encuentra bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, indicándose a la Servidora en el cargo de Director de Programa Sectorial II de la Dirección de Formación y Capacitación Bibliotecaria, Categoría Remunerativa F-3;”

DEBE DECIR:

“Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 174-2010-BNP, de fecha 15 de setiembre de 2010, emitida por la Dirección Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú, se dispuso actualizar la ubicación del personal de la entidad que se encuentra bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, indicándose a la Servidora en el cargo de Director de Programa Sectorial II de la Dirección de Patrimonio Documental y Bibliográfico, Categoría Remunerativa F-3;”

• **OCTAVO CONSIDERANDO:**

DICE:

“Que, la Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil de SERVIR en el marco de sus competencias, emitió la Resolución N° 00842-2013-SERVIR/TSC-Segunda Sala de fecha 7 de agosto de 2013, a través de la cual establece —principalmente— lo siguiente:

“(…)

De la evaluación de los argumentos contenidos en el recurso de apelación venido a conocimiento a esta Sala, se aprecia que los mismos se subsumen en que a la impugnante se le habría modificado sin sustento normativo su cargo de origen [Director de Programa Sectorial II de la Dirección de Formación y Capacitación Bibliotecaria, Categoría Remunerativa F-3] sin retención a su cargo, con lo cual se estaría infringiendo la normativa de la Carrera Administrativa prevista (...)

“(…)”

DEBE DECIR:

“Que, la Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil de SERVIR en el marco de sus competencias, emitió la Resolución N° 00842-2013-SERVIR/TSC-Segunda Sala de fecha 7 de agosto de 2013, a través de la cual establece —principalmente— lo siguiente:

“(…)





Resolución Directoral Nacional N° 039-2015-BNP

De la evaluación de los argumentos contenidos en el recurso de apelación venido a conocimiento a esta Sala, se aprecia que los mismos se subsumen en que a la impugnante se le habría modificado sin sustento normativo su cargo de origen [Director de Programa Sectorial II de la Dirección de Patrimonio Documental Bibliográfico, Categoría Remunerativa F-3] sin retención de cargo, con lo cual se estaría infringiendo la normativa de la Carrera Administrativa prevista (...)

(...)

Artículo Segundo.- RECTIFICAR el error material advertido en el Artículo Primero de la parte resolutive de la Resolución Directoral Nacional N° 036-2015-BNP de fecha 4 de mayo de 2015, precisando lo siguiente:

DICE:

“Artículo Primero.- RETORNAR, a la servidora NANCY ALEJANDRINA HERRERA CADILLO a su plaza de Director de Programa Sectorial II de la Dirección de Patrimonio Documental Bibliográfico, Nivel Remunerativo F-3, en razón a las consideraciones emitidas por Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil de SERVIR a través de la Resolución N° 00842-2013-SERVIR/TSC-Segunda Sala de fecha 7 de agosto de 2013.”

DEBE DECIR:

“Artículo Primero.- RETORNAR, a partir del 8 de junio de 2015, a la servidora NANCY ALEJANDRINA HERRERA CADILLO a su plaza de Director de Programa Sectorial II de la Dirección de Patrimonio Documental Bibliográfico, Nivel Remunerativo F-3, en razón a las consideraciones emitidas por Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil de SERVIR a través de la Resolución N° 00842-2013-SERVIR/TSC-Segunda Sala de fecha 7 de agosto de 2013.”

Artículo Tercero.- PUBLICAR la presente Resolución en la página Web Institucional ([http:// www.bnp.gob.pe](http://www.bnp.gob.pe)).

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR la presente Resolución a los interesados y a las instancias, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



MARÍA DE LA PALOMA CARCEDO MURO DE MUFARECH
Directora Nacional (e)
Biblioteca Nacional del Perú